

EXPTE. N° GC-00184-JP-2026

CARATULA: S.E.C. C/ P.A. S/ VIOLENCIA

Viedma, 02 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que la Sra. E.C.S. radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar, con la finalidad de protegerla y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: "General Conesa, septiembre 01 de 2026.- (...) RESUELVO: 1.- HACER SABER al Sr. A.P que no puede realizar actos de violencia (por encontrarse prohibidos) de ningún tipo contra la Sra. E.S, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. A.P respecto de E.S a todo lugar donde se encuentre alojada o donde ésta se encuentre. Hágase saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. 3.-A fin de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante , prohíbese a la misma concurrir al domicilio del señor A.P sito en calle P. N° 326.- 4.- Disponer la intervención de SAT a los fines de arbitrar los medios para que la señora E.S regrese a la ciudad de Viedma donde es oriunda . Ello a los fines de garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares aquí dispuestas.-Líbrese el correspondiente oficio.- 5.- **Requerir al Juzgado de Familia competente la intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario**, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo y , en su caso, realice las sugerencias y/o estrategias que entienda pertinente conforme su criterio técnico. 6.- - HACER SABER a las partes que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser

cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.- 7.- Hacer saber a los señores A.P y E.S . que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la fiscalía a fin de ser imputados.- 8.- Hacer saber a la Sra. E.S que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá realizar la denuncia correspondiente.- 9.-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).- 10.-NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio haciéndole saber que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima.- 11- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su radicación teniendo en cuenta lo mencionado en el punto N° 4 del considerando.-fdo. Natalia Moran Montoya. Jueza de Paz.-"

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que **continuarán vigentes hasta el día 30 de noviembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber al Sr. A.P. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes

perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Atento la intervención al **SAT** ordenada por la Juez de Paz, líbrese oficio a dicho organismo, con copia de la denuncia, a fin que informe en el término de 5 días si ha dado cumplimiento con la orden dispuesta por la Juez de Paz. Hágase saber a OTIF.-

Atento lo ordenado por la Jueza de Paz en el punto 5 de la sentencia de fecha 01/09/2026, y a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. E.C.S., atento a que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, dése intervención al **Equipo Técnico Interdisciplinario** que por sorteo corresponda, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la citada ley.-

Asimismo, deberán evaluar si el Sr. A.P., presenta indicadores de una conducta o personalidad violenta y, en su caso, qué estrategia se sugiere para abordar la situación denunciada. Hágase saber a Otif.-

Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de notificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz remitidas por correo electrónico a dicha dependencia policial con fecha 01/09/2026 las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° S.E.C. C/ P.A. S/ VIOLENCIA .-

A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital a cargo de OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA